

## Mandato de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas

REFERENCIA: UA  
NIC 3/2015:

19 de marzo de 2015

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Usted en mi calidad de Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, de conformidad con la resolución 24/9 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiera señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que he recibido en relación con **alegaciones de la falta de un proceso de consulta adecuada con el Gobierno Territorial Rama y Kriol en el contexto del desarrollo de infraestructura y transporte asociado con la construcción de un canal y la preocupación por los impactos en los derechos sustantivos de los pueblos indígenas afectados en relación con sus tierras, territorios y recursos, incluidos sus medios de subsistencia**. El marco de las manifestaciones pacíficas contra la construcción del Canal Interoceánico en Nicaragua fue recientemente objeto de una comunicación previa por parte de los Procedimientos Especiales, el 23 de febrero 2015, Caso No. NIC 1/2015 sobre unas alegadas violaciones de los derechos a la libertad de reunión y libertad de expresión.

Según la información recibida:

En junio de 2013, la Asamblea Nacional de Nicaragua aprobó la “Ley especial para el desarrollo de infraestructura y transporte nicaragüense atingente al canal, zona de libre comercio e infraestructuras asociadas” (Ley 840). La ley aprobaba y autorizaba una concesión para la construcción de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua, suscrita entre la Autoridad de El Gran Canal Interoceánico de Nicaragua; el Gobierno de Nicaragua; la Comisión del Proyecto de Desarrollo del Canal de Nicaragua; la Empresa Desarrolladora de Grandes Infraestructuras, S.A.; y Hong Kong Nicaragua Canal Development Investment Co. Limited (artículo 1(a)). El proyecto incluiría la construcción de un canal tradicional para

naves entre el Caribe y el Pacífico; puertos en las costas del Caribe y del Pacífico; un oleoducto; un canal seco para la construcción de una vía férrea para transporte de carga; zonas de libre comercio en el Caribe y el Pacífico; un aeropuerto internacional; y otra infraestructura que se determine necesaria para el desarrollo y operación del proyecto (artículo 2(a-i)).

Según la información, dicha Ley fue aprobada sin consultar con los pueblos indígenas Rama en la zona afectada, que están representados por el Gobierno Territorial Rama y Kriol (“Gobierno Territorial”). En julio de 2013, el Gobierno Territorial presentó, junto con otras autoridades indígenas, un recurso de inconstitucionalidad en contra de la Ley 840 en la Corte Suprema de Justicia. El recurso alegaba violaciones a la Constitución Política de Nicaragua. En su sentencia número 20-2013, la Corte Suprema rechazó el recurso presentado, pero señalaría que “las consultas a los territorios de los pueblos originarios de la Costa Caribe que posiblemente sean afectados se tienen que hacer hasta que se tenga definida la ruta, para saber a qué autoridades consultar.”

El 7 de julio de 2014, el Gobierno de Nicaragua anunció la ruta del Canal Interoceánico, que atravesaría el territorio tradicional y titulado del Gobierno Territorial Rama y Kriol. El 24 de julio de 2014, representantes del Gobierno Territorial participaron en una reunión con representantes del proyecto y de la empresa contratada para hacer los estudios de impacto ambiental y social (Environmental Resources Management, ERM), descrita brevemente en el informe de ERM, *Nicaragua Canal: Public Consultations Overview*, del 20 de agosto de 2014. Los representantes del Gobierno Territorial expresarían sus preocupaciones sobre el proyecto, entre las que se incluirían la posible utilización de sus tierras para la construcción del canal, la afectación consiguiente a sus medios de vida y a sus culturas, y la falta de consulta previa en relación con la Ley 840.

El 28 de octubre de 2014, el Gobierno Territorial hizo pública su postura en relación con el Canal, pidiendo una modificación de la Ley 840, en consulta con los pueblos indígenas afectados y, una vez modificada la ley, un proceso de consulta apropiado para determinar las condiciones del uso del territorio del Gobierno Territorial Rama y Kriol para el proyecto.

A pesar de lo anterior, el 22 de diciembre de 2014, el Gobierno comenzaría las obras de construcción. Asimismo, los representantes del proyecto anunciarían que, dentro del primer trimestre de 2015, iniciarían la construcción de una carretera que atravesaría dos comunidades ramas del territorio Rama y Kriol. Dichos representantes afirmarían que contaban con la autorización del Gobierno Territorial para estas actividades. El Gobierno Territorial inmediatamente aclaró que no habría dado permiso para la construcción de la carretera y que los únicos

permisos concedidos habrían sido para la realización de estudios de impacto. Este mismo mes, el Gobierno Territorial elaboró unos lineamientos para un proceso de consulta en el territorio Rama y Kriol, que fueron adoptados por la Asamblea Territorial.

En enero de 2015, el Gobierno de Nicaragua presentaría una propuesta de consulta de un día en cada comunidad y, en febrero de 2015, ofrecería una gira de consulta de dos días en el territorio Rama y Kriol, iniciada el 4 de febrero. Miembros del Gobierno Territorial señalarían, en una carta dirigida al Gobierno de Nicaragua, que estos plazos no serían apropiados, exigiendo que el proceso de consulta se llevara a cabo de acuerdo con los lineamientos elaborados y aprobados por la Asamblea Territorial, acordes, en su opinión, con lo dispuesto en el Convenio número 169 sobre poblaciones indígenas y tribales en países independientes, ratificado por Nicaragua el 6 de enero de 2010, y con la legislación nacional pertinente.

De acuerdo con la información recibida, el Gobierno Tradicional propondría también, en una reunión con el delegado de la Presidencia en la Costa Caribe Sur, la presencia de observadores en el proceso de consulta.

En relación con las consultas celebradas bajo el nombre de *‘segunda etapa del proceso de consulta hasta llegar al consentimiento previo, libre e informado para la implementación de proyectos “Construcción del Gran Canal interoceánico de Nicaragua e Infraestructuras Asociadas”*, con participación de la Comisión del Gobierno de Nicaragua, miembros del CTRK y miembros de las comunidades, las alegaciones recibidas señalarían que este proceso habría generado divisiones al interior de las comunidades y el CTRK, no se ajustaría a la legislación nacional ni a los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, ni a los requisitos planteados por el Consejo Tradicional. Se alega también que, al menos en un caso, se habría entregado dinero a los miembros de las comunidades que asistieron a las reuniones y que algunas comunidades habrían expresado en estas reuniones serias preocupaciones en relación con el proyecto.

De acuerdo con la información recibida, los resultados de las evaluaciones de impactos sociales y ambientales no habrían sido presentados a las comunidades. Contar con toda la información relevante, incluidos estudios que evalúen la incidencia social, espiritual y cultural y sobre el medio ambiente, sería un primer paso esencial para que las comunidades afectadas pudieran participar en un proceso de consultas y consentimiento acorde con los estándares internacionales, como señala el artículo 7(3) del Convenio 169 de la OIT.

Las autoridades del Gobierno Tradicional habrían presentado una petición y habrían solicitado medidas cautelares ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que siguen pendientes.

Teniendo en cuenta la información contenida en las alegaciones recibidas y resumida anteriormente, quisiera solicitar al Gobierno de su Excelencia información detallada sobre el cumplimiento con el deber de consultar con los pueblos indígenas concernidos y de salvaguardar sus derechos sustantivos reconocidos en la normativa nacional e internacional, particularmente en el Convenio 169 de la OIT, anteriormente citado, y en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org) y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradecería recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las comunidades indígenas y kriol afectadas.

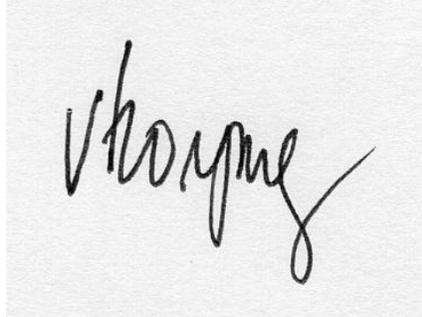
Es mi responsabilidad, de acuerdo con el mandato que me ha sido otorgado por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos presentados a mi atención. En mi deber de informar sobre esos casos al Consejo de Derechos Humanos, estaría muy agradecida si pudiera obtener su cooperación y sus observaciones sobre los siguientes asuntos:

1. Cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones arriba mencionadas.
2. Los pasos que ha dado o dará el Gobierno para cumplir con su deber de consultar a los pueblos indígenas raras afectados por el proyecto contemplado en la Ley 840, y para acatar el principio del consentimiento libre, previo e informado;
3. Los impactos previstos de las obras del proyecto dentro del territorio Rama y Kriol y las medidas que el Gobierno ha adoptado o adoptará para evitar la vulneración a los derechos relacionados con su territorio tradicional, recursos naturales, modos tradicionales de subsistencia y derechos culturales con motivo de la realización del proyecto, incluida información sobre los resultados de las evaluaciones de impacto ambiental y social pertinentes.
4. Información sobre la etapa en que se encuentra el proyecto del canal y planes previstos en la zona.

A la espera de su respuesta, quisiera instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las comunidades mencionadas. Quisiera asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizo que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaré a la atención del Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de mi más distinguida consideración.

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Victoria Tauli-Corpuz'.

Victoria Lucia Tauli-Corpuz  
Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas